

la denominación «Cava», controlarán el uso de los vinos producidos en las mismas, y que se ampararán bajo esta denominación.

Asimismo, dichos Consejos colaborarán con el Consejo Regulador de los Vinos Espumosos en las demás funciones de control de los vinos espumosos relacionadas con sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Sin perjuicio de la disposición adicional primera, queda derogada la Orden de 27 de julio de 1972, en cuanto se oponga a la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Relación de municipios que componen la región determinada por la denominación «Cava»

Provincia de Barcelona: Abrera, Avinyonet, Begas, Cabanyas (Las), Cabrera de Igualada, Canyellas, Castellet y Gornal, Castellví de la Marca, Castellví de Rosanés, Cervelló, Corbera de Llobregat, Cubellas, Fontrubi, Gèlida, Granada (La), Llacuna (La), Martorell, Masquefa, Mediona, Olerdola, Olesa de Bonesvalls, Olivella, Pachs, Píera, Pierola, Plá del Penedés, Pontons, Puigdalva, San Cugat Sasgarrigas, San Esteban Sasroviras, San Lorenzo de Hortons, San Martín de Sarroca, San Pedro de Ribas, San Pedro de Riudevitlles, San Quintín de Mediona, San Sadurni de Noya, Santa Fè del Penedés, Santa Margarita y Monjós, Santa Maria de Miralles, Sitges, Subirats, Torrelavid, Torrellas de Foix, Vallirana, Vilóvi, Villafranca del Penedés, Villanueva y Geltrú; y Odena, Poblá de Claramunt, Vallbona, Artés y Rubí.

Provincia de Tarragona: Aiguamurcia, Albiñana, Arbós, Bañeras, Bellvey, Bisbal del Penedés (La), Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Llorens, Montmell, Roda de Bará, San Jaime dels Domenys, Santa Oliva, Vendrell; Alió, Bráfim, Cabra del Campo, Catllar (El), Figuerola, Garidells, Masllorens, Montferri, Nou de Gaya (La), Nulles, Pallaresos, Perafort, Plá de Santa María, Puigpelat, Renau, Riera (La), Rodoñá, Salomó, Secuita (La), Vallmoll, Valls, Vespella, Vilabella, Vilarrodona; Barbará, Blancafort, Espluga de Francolí, Montblanch, Montbrío de la Marca, Pira, Rocafort de Queralt, Sarreal, Solivella, Vilaverd, Vimdobi; y Vilaseca de Solcina.

Provincia de Lérida: Los municipios de Albi, Espluga Calva, Fullela, Guimerá, Maldá, Rocafort de Vallbona, San Martín de Maldá, Tarrés, Verdú, Vilosell, Vinaixa; y el municipio de Lérida.

Provincia de Gerona: Los municipios de Capmany, Masarach, Mollet de Perelada, Perelada y Blanes.

Provincia de Zaragoza: Los municipios de Ainzón y Cariñena.

Provincia de La Rioja: Los municipios de Casalarreina, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Fonzaletche, Haro, Sajazarra, Tirgo, Villalba de Rioja; Alesanco, Azofra, Briones, Cordovin, Hormilla, Hormilleja, Najera, San Asensio, Uruñuela; y Grávalos.

Provincia de Alava: Los municipios de Laguardia (parte sureste); Moreda de Alava y Oyón.

Provincia de Navarra: Los municipios de Mendavia y Viana.

5258

RESOLUCION de 17 de febrero de 1986, de la Secretaría General de Pesca Marítima, sobre convalidación de días de embarco a efectos de reestructuración del sector coralífero al amparo del Real Decreto 1212/1984.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1212/1984, de 8 de junio, en su disposición final segunda faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones de desarrollo del mismo.

Habiendo surgido el problema de que al cambiar de lista las embarcaciones, para encuadrarse en la tercera correspondiente a pesca y habiendo aprobado los interesados los oportunos exámenes profesionales, los días de embarco realizados en las embarcaciones de origen no son válidos por no haber sido en embarcaciones de lista tercera, dándose el caso de ser las mismas en las que se han realizado los oportunos días de mar, pero en otras listas distintas.

Por todo ello vengo a disponer por la presente resolución la validez a efectos de la expedición del título de Patrón de segunda clase de pesca litoral, los días realizados en lista distinta de la tercera siempre y cuando se trate del mando de la misma embarcación encuadrada ahora en lista tercera y con la restricción de que el nombramiento sólo será válido a efectos de despacho para la pesca del coral, hasta que no hubieran cumplido los días reglamentarios en la lista tercera.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1986.-El Secretario general, Miguel Oliver Massuti.

Ilmo Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5259

ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se suspende la tramitación de peticiones de autorizaciones de transporte público de mercancías de carga fraccionada.

Ilustrísimo señor:

Ante la próxima revisión del régimen vigente para los servicios de carga fraccionada que prevé el proyecto de Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, recientemente aprobado por el Consejo de Ministros, se hace aconsejable suspender al menos hasta la promulgación de dicha Ley la tramitación de peticiones de nuevas autorizaciones de carga fraccionada que se presenten a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Provisionalmente, y a partir de la fecha de publicación de esta Orden, no se tramitarán nuevas peticiones de servicios de carga fraccionada regulados por el artículo 4.º del Decreto de 3 de marzo de 1966 y disposiciones complementarias, ni de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías con carga fraccionada que regula el artículo 37 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se continuará la tramitación de las solicitudes de nuevos servicios y autorizaciones antes citadas que se hayan formulado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, así como de las peticiones que se refieran a servicios ya autorizados tales como cambios de titularidad, unificación de material u otras de naturaleza análoga.

Art. 3.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.